

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS “ALBAGORA” DEL COLEGIO CONCERTADO “ALBARIZA” DE JEREZ DE LA FRONTERA.

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1º DENOMINACION

La denominación de la asociación es “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS – ALBAGORA-”, y se constituye en el Colegio Concertado Albariza.

Artículo 2º REGULACION JURIDICA

Se constituye el 9 de junio de 2004 al amparo y con sujeción a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, en el artículo 5º de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el artículo 3.3 de la ley orgánica 10/2002, 23 de diciembre, de calidad de educación; la ley orgánica 1/2002, 22 de marzo reguladora del derecho de asociación; el decreto 27/1988, 10 de febrero, y demás disposiciones legales, y se rige por los presentes estatutos. La asociación ostenta personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines; y en este sentido podrá adquirir toda clase de bienes, administrarlos, enajenarlos y en definitiva darles el destino que más convenga para la consecución de sus fines estatutarios, actuando en todo momento sin ánimo de lucro.

Artículo 3º DOMICILIO

El domicilio de la asociación se constituye en Avda. Sierra del Pinar s/n

Artículo 4º FINES DE LA ASOCIACION

Los fines fundamentales de la presente asociación son los siguientes:

- a) Asistir a las madres, padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos, así como apoyarles en el ejercicio de sus

- derechos e intervenir en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro, y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo, promoviendo, y canalizando los esfuerzos que estén dispuestos a hacer las familias de los alumnos y alumnas del Centro en pro de una mejor formación de sus hijos e hijas.
 - c) Contribuir en la medida de sus posibilidades personal y económicamente a las actividades del Centro, así como a la organización de actividades culturales, deportivas y educativas complementarias, sin que por ninguna causa, estas actividades puedan suponer interferencias en la labor educativa del mismo.
 - d) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
 - e) Asistir a las madres, padres o tutores de alumnas y alumnos, en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro al estar sostenido con fondos públicos.
 - f) Facilitar la representación y participación de madres, padres o tutores en el Consejo Escolar del Centro, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.
 - g) Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.
 - h) Representar a madres, padres o tutores asociados a la asociación ante las instancias educativas y demás organismos públicos.
 - i) Fomentar y mantener una estrecha colaboración con la dirección del Centro, encaminada a la mejor educación e instrucción de las alumnas y alumnos.
 - j) Colaborar en la orientación escolar de los alumnos y alumnas, ayudándoles en la futura elección de modalidades educativas, según sus aptitudes.
 - k) Fomentar y asesorar a las personas asociadas, en cuanto a la concesión por parte de las entidades que las convoquen, de ayudas económicas a los alumnos y alumnas que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos, así como conceder directamente ayudas económicas en casos de necesidad y siempre que la asociación cuente con medios para ello.
 - l) La asociación carece de fines políticos por lo que no cabrá el ejercicio de actividades de dicha índole.

CAPÍTULO II. - ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º SOCIOS

Únicamente podrán ser socios las madres, padres o tutores de las alumnas y alumnos que cursen estudios en el Centro Concertado Albariza.

Artículo 6º INGRESO DE SOCIOS

Para adquirir la condición de socio de esta Asociación, se requiere que el aspirante lo solicite por escrito a la Junta Directiva. La solicitud será en todo caso voluntaria, deberá hacer constar las siguientes circunstancias:

- a) La persona solicitante deberá tener plena capacidad jurídica y de obrar.
- b) Ser madre, padre o tutor de algún alumno o alumna matriculado en el Centro.
- c) Aceptar expresamente el contenido de los estatutos de la Asociación.
- d) Se comprometerá a abonar todas las cuotas reglamentariamente establecidas.

Artículo 7º CONDICION DE SOCIO

La cualidad de socio se considera atribuida conjunta e indistintamente a madres y padres o a los representantes legales de las alumnas y alumnos.

Artículo 8º PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

- a)** La pérdida de la condición de socio de esta Asociación, se puede producir por cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 1.- Por que deje la alumna o alumno de estar matriculado en el Centro.
 - 2.- Por deseo expreso del propio asociado, manifestado por escrito antes de la fecha de expiración del correspondiente curso académico.
 - 3.- Cuando aunque se exprese el deseo de continuidad falte al pago de más de tres cuotas.

- 4.- Por manifiesto incumplimiento de los Estatutos, o de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
 - 5.- Cuando se ejerzan acciones o se realicen manifestaciones públicas a través de cualquier medio que pueda dañar el buen nombre, prestigio y /o imagen de la Asociación.
- b)** Para los supuestos 1, 2 y 3, la pérdida de la condición de socio se producirá de manera automática; para los demás supuestos, y como garantía de defensa de los derechos del socio, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, en el que constarán los cargos existentes contra el socio, a quien se dará traslado por plazo de ocho días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho convenga, concluido dicho plazo el expediente se remitirá a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria para resolver de forma definitiva el expediente, sin posterior recurso. La decisión adoptada se ejecutará inmediatamente comunicándose al interesado.

Artículo 9º DERECHOS DE LOS SOCIOS

Todas las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos estatutos, se acuerden en Asamblea General o les reconozcan las leyes.
- 2.- Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas que consideren beneficiosas para la Asociación.
- 3.- Participar en la dirección y marcha de la Asociación.
- 4.- Solicitar en la forma que reglamentariamente se establezca, la inclusión de asuntos en el Orden del Día de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
- 5.- Ser elector y elegible para los diferentes cargos del gobierno de la Asociación, y asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales, bastando para ello encontrarse al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación. Se podrá delegar la asistencia con voz y voto en otro miembro de la Asociación en la forma que reglamentariamente se establezca.
- 6.- Tener acceso a los libros contables, libros de actas, y de asociados para su examen y consulta, y solicitar información sobre la marcha de la Asociación a la Junta Directiva.

Artículo 10º DEBERES DE LOS SOCIOS

Serán deberes de todos los socios los siguientes:

- 1.- El cumplimiento de lo establecido en los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 2.- Mantener la colaboración leal y precisa como socio, en interés de la propia Asociación.
- 3.- Aceptar y Servir con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados.
- 4.- Participar de manera efectiva en los actos corporativos.
- 5.- Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan tanto ordinarias como extraordinarias, así como las cuotas de ingreso o fianzas que pudieran establecerse.

CAPÍTULO III - ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Artículo 12º ASAMBLEA GENERAL

El órgano supremo de la Asociación que ostenta la máxima autoridad, será la Asamblea General, y estará integrada por todos los socios. Podrá tener carácter ordinario y extraordinario, y adoptará sus decisiones por el principio mayoritario de los socios presentes y representados en la Asamblea.

Artículo 13º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se celebrarán obligatoriamente una vez durante el curso escolar y a ser posible

dentro del primer trimestre del curso.

Artículo 14º ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Tendrán carácter de Asamblea General Extraordinaria, todas aquellas que se celebren en el correspondiente año académico, distintas de la de carácter ordinario.

Artículo 15º FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará siempre por escrito dirigido a todos los socios, así como mediante nota informativa en la sede social de la Asociación; deberá realizarse al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Se convocará por el Presidente de la Junta de Gobierno por sí, por acuerdo previo de la Junta de Gobierno, o cuando lo soliciten los asociados que representen al menos un tercio de la totalidad.

Artículo 16º ORDEN DEL DIA

El Orden del Día deberá contener el lugar de celebración, el día y hora en que comenzará tanto en primera como en segunda convocatoria y los asuntos a tratar.

El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria deberá incluir necesariamente el estudio y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente, y un apartado para ruegos y preguntas.

Artículo 17º FORMALIDADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Para la celebración de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno, al menos del total de los asociados.

Si en primera convocatoria no pudiera celebrarse la Asamblea General por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes a la reunión.

La asistencia a la reunión podrá ser personal o por representación escrita a favor de otro asociado. El representante actuará en nombre de todas las personas representadas para todos los conceptos.

Para que sea efectiva esta representación ha de hacerse por escrito ante el domicilio social de la Asociación. En dicho escrito figurará claramente el nombre de la persona representada y del representante, y deberá ir firmado por ambos.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los socios incluyendo los miembros que hubieran estado ausentes o fueran disidentes.

Artículo 18º COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

a) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Examen y aprobación de las cuentas de cada ejercicio.
- 2.- Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, así como de la Memoria anual de las actividades realizadas.
- 3.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, así como de la modificación de las cuotas de aportación de los socios.
- 4.- Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros y removerlos de los cargos antes de la expiración del mandato.
- 5.- El nombramiento de los miembros que constituirán la Junta Directiva de la Asociación, que serán elegidos por mayoría en la misma Asamblea, de entre los socios que se presenten voluntariamente.
- 6.- La adquisición, disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- 7.- Aquellos asuntos sobre los que deba adoptar acuerdos por afectar a la Asociación, que sean presentados por la Junta de Gobierno.

b) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1.- Aprobar la modificación de los presentes estatutos.
- 2.- Aprobar la Transformación, Fusión o Disolución de la Asociación.
- 3.- Acordar la expulsión de socios.
- 4.- Adoptar todos los acuerdos que no esten expresamente conferidos a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19º LA JUNTA DIRECTIVA

La Asociación estará administrada por la Junta Directiva. A ella corresponden

las funciones de dirección y ejecución en el desenvolvimiento de la Asociación; para ello tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, realizando los actos y contratos necesarios.
- 2.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 3.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas.
- 4.- Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- 5.- Nombrar a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; asimismo nombrará en su caso Delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- 6.- Cualesquiera otras facultades no atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 20º MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta de Gobierno estará constituida como mínimo por los siguientes cargos, cuyo desempeño no será retribuido:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocales

El número de vocales será un mínimo de tres.

Artículo 21º DURACION DE LOS CARGOS

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de un año. Al término del referido plazo, se renovará la Junta de Gobierno o bien serán reelegidos total o parcialmente sus miembros.

En los casos de vacantes se repartirán los cargos entre los miembros restantes que los ostentarán en funciones hasta el momento en que hubiere de procederse a la elección reglamentaria, salvo que las vacantes que se produjeran alcanzasen a dos tercios de los miembros en cuyo caso deberán convocarse elecciones para ser cubiertas las vacantes en el plazo de tres meses.

Artículo 22° REUNIONES PRECEPTIVAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes. En sesión extraordinaria se reunirá cuando el Presidente lo considere necesario, o bien lo soliciten la mitad de los miembros de la misma.

Las convocatorias se realizarán con el tiempo suficiente para que lleguen al conocimiento de los interesados, adjuntando el Orden del Día de los asuntos a tratar entre los que se incluirá la aprobación del Acta de la sesión anterior.

Artículo 23° QUORUN, ASISTENCIA Y DELEGACION

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de sus miembros, con el voto de calidad del Presidente en caso de empate, y sin tener en cuenta a los no asistentes. No se admitirá delegación alguna en las reuniones de la Junta de Gobierno.

Para la reunión en primera convocatoria será necesaria la asistencia de las dos terceras partes de sus componentes. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente.

De todas las reuniones se levantará un acta, que se extenderá con la firma del Presidente y el Secretario.

La actuación de la Junta de Gobierno es decisoria y ejecutiva.

Artículo 24° REGLAMENTO

La Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento de elecciones para los cargos de la misma, en el cual se determinarán las bases, sistemas, convocatoria y otros asuntos, así como la composición de la mesa electoral. Este Reglamento deberá abarcar tanto las elecciones de los cargos que se convoquen en período normal como las que se produjeran por motivos extraordinarios y siempre con sujeción a las normas legales de obligado cumplimiento.

Artículo 25° PRESIDENTE

Corresponden al Presidente, como Órgano Rector de la Asociación las siguientes funciones:

1.- Ostentar la representación de la Asociación ante toda autoridad, organismo, tribunal, entidad, corporación y particular.

2.- Dirigir la Asociación en todos los asuntos que tengan carácter de urgencia, sin perjuicio de someter sus decisiones a la Junta Directiva.

3.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, de todo lo previsto en los Estatutos, de todo lo que establezcan los Reglamentos de Régimen Interior y de los Acuerdos que se adopten válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.

4.- Convocar y presidir las Asambleas Generales de asociados y reuniones de la Junta Directiva canalizando los temas a tratar que consten en el orden del día, asignando turnos de intervención, declarando el fin del debate sobre los temas tratados y levantando la sesión cuando así lo estime oportuno.

5.- Decidir con su voto de calidad, en caso de producirse empates en cualquier tipo de votaciones.

6.- Autorizar con su visto bueno las actas de las reuniones que sean celebradas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

7.- Presidir todas las comisiones que sean nombradas, si así lo estimase conveniente.

8.- Autorizar con su firma el ingreso o retirada de fondos de cualquier tipo de cuenta bancaria abierta por la Asociación junto con la firma del Secretario o Tesorero.

9.- Autorizar con su firma la adquisición, gravamen o enajenación, por cualquier título, de bienes muebles o inmuebles, sin perjuicio del acuerdo estatutario previo de la Junta Directiva para los muebles y de la Asamblea para los inmuebles.

10.- Asistir en representación de la Asociación a las reuniones de las Organizaciones o de las Asociaciones de ámbito nacional o provincial de la misma

actividad, dentro o fuera del ámbito territorial de esta Asociación, pudiendo, no obstante, delegar dicha representación en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

11.- Otorgar poderes en nombre de la Asociación para la representación preceptiva o potestativa de la misma ante cualquier Órgano Jurisdiccional, incluso ante los Tribunales Supremo y Constitucional, para ejercer cuantas acciones, excepciones, recursos y cualesquiera otras actuaciones, que se tramiten ante estos en defensa de la Asociación.

12.- El Presidente podrá delegar todas y cualquiera de sus funciones en el Vicepresidente, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26º VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, llevando a término todas las funciones que por éste sean encomendadas.

Artículo 27º SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

1.- Redactar, firmar y remitir todas las citaciones para las reuniones, sesiones y actos de la Junta Directiva y Asamblea General, según lo estime el Presidente.

2.- Redactar y firmar las Actas de las reuniones de los Órganos mencionados que llevarán el visto bueno del Presidente, y en las que deberán constar todos los acuerdos adoptados.

3.- Retirar los fondos de las cuentas bancarias abiertas por la Asociación juntamente con el Presidente.

4.- Extender y autorizar con su firma las comunicaciones, órdenes y circulares que se deban dirigir a la Junta Directiva, por orden del Presidente.

5.- Redactar la memoria que refleje las actividades de la Junta Directiva para someterla a la consideración y aprobación de la Asamblea General.

6.- Expedir con el visto bueno del Presidente, las certificaciones y legalizaciones que correspondan, así como los documentos que deban acreditar la inscripción de los asociados.

7.- Atender las consultas que se formulen en relación con la Secretaría y extender los correspondientes certificados de confrontación de firmas que le sean solicitados al objeto de otorgar representación para la asistencia a las Asambleas Generales.

8.- Llevar los libros de entradas y salidas de documentos, así como los archivos y ficheros correspondientes.

Artículo 28º. TESORERO

Corresponde al Tesorero:

1.- Llevar los libros de entrada y salida de fondos, conservando los justificantes necesarios para las comprobaciones oportunas por parte de la Junta Directiva, y tener a disposición de los asociados los libros contables para examen y consulta.

2.- Recaudar y custodiar bajo su responsabilidad los fondos pertenecientes a la Asociación, debiendo mantener la reserva monetaria que la Junta de Gobierno fije.

3.- Formalizar periódicamente las cuentas de ingresos y gastos para someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno, dando cuenta en todo momento del estado de la Caja.

4.- Retirar fondos de las cuentas bancarias juntamente con el Presidente, así como cancelar depósitos previo acuerdo de la Junta Directiva.

5.- Formalizar las cuentas y previsiones anuales de ingresos y gastos, así

como los presupuestos de cada ejercicio económico que deban someterse a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 29º VOCALES

Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

1.- Sustituir al Secretario y al Tesorero en los casos en que éstos no puedan ejercer sus funciones.

2.- Formar parte de las Comisiones que se constituyan para el estudio de cuestiones determinadas.

3.- Colaborar en los trabajos de la Junta de Gobierno, asistiendo a las deliberaciones con voz y voto, y realizando los cometidos que les sean asignados.

CAPÍTULO IV - PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 30º PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación comienza su funcionamiento sin patrimonio fundacional alguno y su ejercicio económico coincidirá con el año natural, es decir, comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año

Artículo 31º RECURSOS DE LA ASOCIACION

Los Recursos de la Asociación serán ordinarios y extraordinarios.

a) Serán recursos ordinarios:

1.- Las rentas, frutos, intereses y derechos que se obtengan de los bienes que posea la Asociación.

2.- Las cuotas generales de ingreso que se establezcan.

3.- Las cuotas periódicas que se establezcan para atender a los presupuestos generales de gastos.

b) Serán recursos extraordinarios:

- 1.- Las cuotas extraordinarias que se aprueben.
- 2.- Las cuotas especiales que se aprueben para el levantamiento de las cargas de la Asociación.
- 3.- Los bienes muebles e inmuebles o dinero procedente de donaciones, herencias o legados a favor de la Asociación y cualquier otro bien que a título no lucrativo entre a formar parte del capital de la Asociación.
- 4.- Las subvenciones o ayudas que pueda recibir de entidades públicas.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V - DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL</p>

Artículo 32º DISOLUCION

La Asociación se disolverá en las siguientes eventualidades:

- 1.- Cuando la cantidad de baja de socios o cuotas fallidas imposibiliten cubrir el presupuesto mínimo de gastos generales y se produzca un déficit imposible de enjugar con los recursos normales o extraordinarios.
- 2.- Por expresa voluntad de la mayoría de los asociados de pleno derecho.

Artículo 33º LIQUIDACION

Acordada la disolución de la Asociación la Junta Directiva procederá a la liquidación, formalizando el correspondiente Balance-Inventario. El remanente neto que resulte de la liquidación, se librára directamente al Colegio Concertado Albariza, para fines educativos.